



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"


CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de José Anuar González Cianci Pérez y Oscar Pérez Rodríguez, Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica y Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos del Poder Ejecutivo de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejemplar del Periódico Oficial de Morelos de nueve de septiembre de dos mil quince, que contiene el nombramiento de José Anuar González Cianci Pérez como Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, de veintiocho de agosto del citado año. 2. Copia certificada de un extracto del Periódico Oficial de Morelos de once de junio de dos mil quince, que contiene el acuerdo por el que se delega y autoriza a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, para ejercer las facultades y atribuciones que requieran del previo acuerdo del Gobernador de la entidad. 3. Copia certificada del nombramiento de Oscar Pérez Rodríguez como Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, de uno de diciembre de dos mil dieciséis. 	<p>014576</p>
<p>Escrito de Matías Quiroz Medina, Secretario de Gobierno de Morelos.</p> <p>Anexo:</p> <p>Hoja del ejemplar del Periódico Oficial de Morelos de catorce de octubre de dos mil catorce, que contiene el nombramiento de Matías Quiroz Medina como Secretario de Gobierno del Estado, de trece del mismo mes y año.</p>	<p>014577</p>
<p>Escrito de José Anuar González Cianci Pérez y Oscar Pérez Rodríguez, Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica y Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos del Poder Ejecutivo de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejemplar del Periódico Oficial de Morelos de nueve de septiembre de dos mil quince, que contiene el nombramiento de José Anuar González Cianci Pérez como Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, de veintiocho de agosto del citado año. 2. Copia certificada del nombramiento de Oscar Pérez Rodríguez como Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, de uno de diciembre de dos mil dieciséis. 3. Ejemplar del Periódico Oficial de Morelos de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, que contiene el Decreto número 1465 por el 	<p>014580</p>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2017

que se reforma el párrafo tercero del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.	
---------------------------------------------------------------------------------------------	--

Documentales recibidas el veintitrés de marzo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. 

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, suscritos por el Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica, el Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, y el Secretario de Gobierno, todos del Poder Ejecutivo de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional** en representación del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Gobierno del Estado.

En consecuencia, se les tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan a sus escritos de contestación de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su

¹ Poder Ejecutivo de Morelos.

De conformidad con las documentales que se exhiben al efecto, y en términos de los artículos 38, fracciones I y II, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**, 24 y 16, fracción I, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Morelos**, que señalan:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte;

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

Artículo 24. En el caso de ausencia absoluta del Consejero, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Consejería Jurídica, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo cuenta con las siguientes atribuciones específicas: (...)

I. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios o negocios en que participe como parte o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico en materia procesal constitucional; (...)

Secretario de Gobierno de Morelos.

De conformidad con la documental que exhibe, y en términos de los artículos 74 de la **Constitución de Morelos**, y 21, fracción XXXIV, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado**, que señalan:

Artículo 74. Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

Se consideran Secretarios de Despacho, el Secretario de Gobierno y los demás funcionarios públicos que con ese carácter determine la Ley. (...)

Artículo 21. A la Secretaría de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponden las siguientes: (...)

XXXIV. Dirigir, administrar y publicar el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad'; (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos"

doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Cabe aclarar que los escritos suscritos por el Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica y el Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos del Poder Ejecutivo de Morelos, con números de registro 014576 y 014580, son de idéntico contenido, siendo la única diferencia que al segundo se anexa el ejemplar del Periódico Oficial de Morelos de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, que contiene el Decreto número 1465 por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Lo anterior, con fundamento en los 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 26, primer párrafo⁴, 31⁵, y 32, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁷ del Código Federal de

² **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁷ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2017

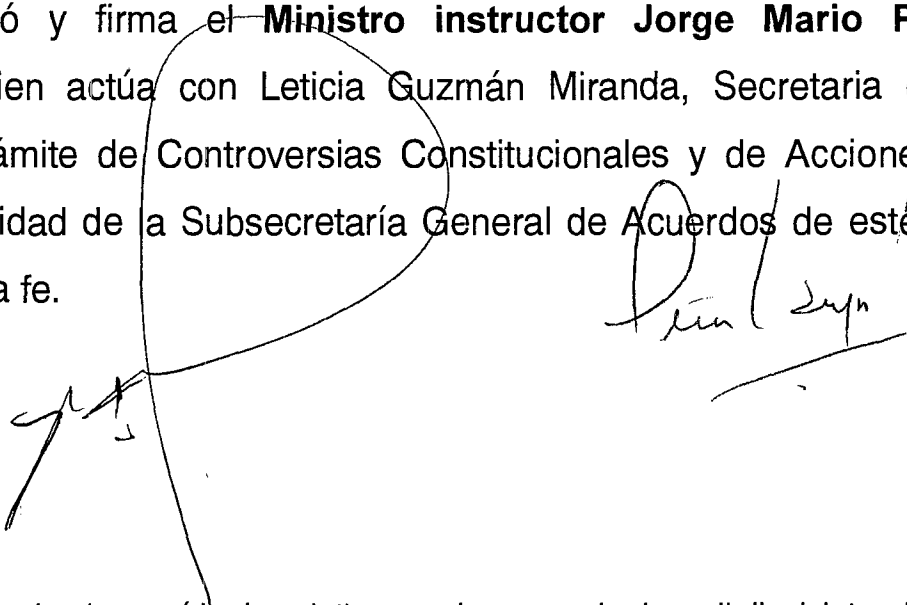
Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 35⁹ de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo de Morelos **dando cumplimiento al requerimiento** formulado en proveído de uno de febrero del año en curso, al exhibir el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que se publicó el artículo controvertido en este medio de control constitucional.

Por tanto, con copia simple de los escritos de cuenta, **dese vista al Municipio actor y a la Procuraduría General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 33/2017**, promovida por el Municipio de Ayala, Morelos. Conste

JGMLM 4

⁸ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁰ Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, en esta ciudad.